

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/783/2020 INTERPUESTO POR EL C. ANTONIO RAMÍREZ ALFARO, EN CONTRA DEL "Acuerdo o resolución de fecha 09 de noviembre del año 2020 [...] que deja sin efecto su registro como aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado en el proceso electoral 2020-2021" DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTO: "San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Visto el acuerdo de fecha 19 de los en curso, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí¹; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. Recepción de expediente. Téngase por recibido a las 12:30 horas del día 20 de los corrientes, el expediente identificado con la clave TESLP/JDC/2020, que fuera turnado por la Presidencia de este H. Tribunal a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes, en términos del artículo 14, fracciones III y VIII y 22, fracción VI, de la Ley de Justicia, así como 22 y 44, fracción XVI, del Reglamento Interior de este Tribunal. atribuido al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí, de fecha 9 de noviembre del 2020, que fuera turnado por la Presidencia de este H. Tribunal a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes.

II. Obligaciones. Téngase a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos atinentes, por lo tanto, por cumpliendo con las obligaciones a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. Admisión. Se admite el presente medio de impugnación dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en el artículo 74, en relación con los diversos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia, conforme a lo siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre del promovente y el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que se funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención, y rubrica el escrito de impugnación con su firma.

¹ En lo subsiguiente Ley de Justicia.

b) Oportunidad. El Juicio es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante la responsable, a las 13:25 horas del día 13 de los en curso, es decir, dentro del plazo de cuatro días hábiles previsto para ese efecto,² dado que, se advierte que la actora tuvo conocimiento del acto que se combate el mismo día de su emisión, es decir el 9 de noviembre, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 9 al 13 de noviembre del 2020.

c) Personería y legitimación. El presente medio de impugnación fue interpuesto por el ciudadano **Antonio Ramírez Alfaro**, en su calidad de aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado en el proceso electoral 2020-2021.

En ese tenor el carácter que ostenta quien promueve el presente juicio, se encuentra acreditado, en virtud de que el organismo electoral responsable, en su respectivo informe circunstanciado, tuvo por reconocido tal carácter.

d) Interés Jurídico. Se surte este requisito, toda vez que en términos de lo dispuesto por los numerales 74 y 75, fracción III, de la Ley Procesal Electoral en cita, la parte recurrente combate un acuerdo atribuible al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, estimando que resulta contrario a derecho, por lo que resulta necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aduce vulnerado.³

e) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 77 y demás relativos de la Ley de Justicia, para la procedencia del recurso de mérito, no se especifica el que se tenga que agotar algún otro medio de impugnación para estar en aptitud legal de comparecer a esta instancia.

IV. Pruebas ofrecidas por la parte actora. - La parte recurrente ofreció como pruebas las siguientes:

Prueba Documental. Consistente en los anexos identificados del 1. Al 14, relativos a:

1. En (19) diecinueve hojas impresas, incluyendo certificación, copia certificada del Acuerdo por medio del cual el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, otorga el registro condicionando de aspirante a la candidatura independiente al C. Antonio Ramírez Alfaro para el cargo a la Gubernatura del Estado, correspondiente al proceso electoral 2020- 2021.
2. Copia simple de la lista de requisitos del solicitante a aspirantes a la Candidatura Independiente para la Gubernatura, con acuse de recibido el 20 de octubre del 2020;
3. Copia simple de cédula de notificación personal del oficio No. **CEEPAC/SE/1377/2020**, con acuse de recibido el 13 de noviembre del 2020;
4. Copia simple de oficio No. **CEEPAC/SE/1377/2020**, dirigido al C. Antonio Ramírez Alfaro, con acuse de recibido el 13 de noviembre del 2020;
5. Copia simple de escrito presentado ante el CEEPAC, signado por el C. Antonio Ramírez Alfaro, con acuse de recibido el 30 de octubre del 2020;
6. Copia simple de cédula de notificación personal del oficio No. **CEEPAC/SE/1413/2020**, con acuse de recibido el 13 de noviembre del 2020;
7. Copia simple de oficio No. **CEEPAC/SE/1413/2020**, dirigido al C. Antonio Ramírez Alfaro, con acuse de recibido el 13 de noviembre del 2020, con acuse de recibido el 13 de noviembre del 2020;
8. Copia simple de escrito presentado ante el CEEPAC, signado por el C. Antonio Ramírez Alfaro, con acuse de recibido el 31 de octubre del 2020;

² El inicio del proceso electoral en el Estado, comenzó el 29 de septiembre del 2020, lo que se invoca como un hecho notorio y público que puede acreditarse además en la siguiente liga: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1674/informacion/30-de-septiembre-inicia-proceso-electoral-en-san-luis-potos.html>.

³ Resulta aplicable la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."

9. Copia simple de hoja de datos de cuenta de cheques emitida por **Santander**, de fecha 10 de noviembre del 2020;
10. Copia simple de cédula de notificación personal del oficio No. **CEEPAC/SE/1526/2020**, con acuse de recibido el 13 de noviembre del 2020;
11. Copia simple de oficio No. **CEEPAC/SE/1526/2020**, dirigido al C. Antonio Ramírez Alfaro, con acuse de recibido el 13 de noviembre del 2020;
12. Copia certificada de escrito presentado ante el CEEPAC, signado por el C. Antonio Ramírez Alfaro, con acuse de recibido el 08 de noviembre del 2020;
13. Copia simple de cédula de notificación personal del oficio No. **CEEPAC/SE/1577/2020**, con acuse de recibido el 13 de noviembre del 2020;
14. Copia simple de oficio No. **CEEPAC/SE/1577/2020**, dirigido al C. Antonio Ramírez Alfaro, con acuse de recibido el 13 de noviembre del 2020

En cuanto a dicha probanza que se oferta con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IX y 18, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado téngase por admitidas legalmente.

V. Domicilio y autorizado de la accionante. Téngasele a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Circuito Maestros Ilustres, número 555, colonia Universitaria de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14, de la Ley de Justicia Electoral, autorizando para tal fin a los profesionistas que indica en su escrito de demanda.

VI. Tercero interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable se advierte que no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia en cita.

VII. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. Doy fe.”



LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.